

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado judicial de LUZ MILA NIÑO GUEVARA, solicita se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por las costas impuestas en sentencia del proceso ordinario laboral.

Además de conformidad con las documentales que obran en los archivos N° 010 y 011 del expediente digital, se tiene que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2023 se ordenó la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora, título judicial consignado por PORVENIR S.A. el cual ya se encuentra autorizado. Igualmente, en el archivo N° 012 del expediente digital, reposa consulta de títulos judiciales obrantes a órdenes de este proceso. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: I

El apoderado judicial de **LUZ MILA NIÑO GUEVARA**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, por las costas procesales impuesta dentro del trámite del proceso ordinario.

Sea lo primero indicar, de conformidad con las documentales que obran en los archivos N° 010 y 011 del expediente digital, que la pasiva PORVENIR S.A. puso a disposición del proceso título judicial por valor de \$908.526 cuya entrega ya fue ordenada al vocero judicial de la parte ejecutante y el cual incluso ya se encuentra cancelado conforme consta en el documento visible en el archivo N° 012 del legajo electrónico.

De manera entonces que respecto de PORVENIR S.A. no hay lugar a iniciar trámite alguno de ejecución.

Por otra parte, frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago a favor de LUZ MILA NIÑO GUEVARA y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES -COLPENSIONES-, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$908.526,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, por cumplir con las previsiones del artículo 101 del CPTSS se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que posee la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del archivo N° 002 del expediente digital.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

Limítense las medidas cautelares en la suma de (\$1.362.789,00). Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, al haberse incoado la solicitud de ejecución dentro del término allí establecido para tal efecto; advirtiéndole a la parte accionada que puede proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de LUZ MILA NIÑO GUEVARA y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de \$908.526,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posee la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas a folio 3 del archivo N° 002 del expediente digital.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser dejadas a nuestra disposición en la cuenta especial de Depósitos Judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, cuyo número es 680012032001, **salvo que dichos dineros sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 594 del CGP en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.**

Limítense las medidas cautelares en la suma de (\$1.362.789,00). Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, advirtiéndole al extremo pasivo que puede proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago respecto de PORVENIR S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 064** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **24 de Mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria